



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-05-0023-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0208/2024, del día seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Luis Porfirio Beras Sáez contra la Junta Electoral de La Romana, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0208/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0023-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de exclusión de documentos nuevos solicitada por la parte accionante, en virtud de que fueron depositados en la Secretaría del Tribunal en tiempo hábil.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión por falta de objeto planteado por la parte accionada, relacionada al pedimento de que se dé respuesta a la solicitud sobre recuento de votos solicitada ante la Junta Electoral de la Romana, mediante actos números 302/2024, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y 340/2024, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ambos instrumentados por el alguacil Engels Joel Mercedes González, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo de La Romana, pues dicha solicitud fue respondida mediante la Resolución No. 03-2024, emitida por la indicada Junta Electoral en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE parcialmente de oficio la presente acción de amparo incoada en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Luis Porfirio Beras Sáez contra la Junta Electoral de La Romana, respecto al pedimento de recuento de votos, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es el recurso de apelación contra resolución emitida por la Junta Electoral de la Romana que responde a la solicitud de recuento de votos, habilitada por el numeral 1 del artículo 13 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral; y reglamentado en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de entrega de documentos incoada en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Luis Porfirio Beras Saez contra la Junta Electoral de La Romana, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO: RECHAZA las solicitudes de entrega de documentos en virtud de que:



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- a) En cuanto a la entrega de las actas contentivas de los resultados electorales, RECHAZA la solicitud al no verificarse una vulneración del derecho de acceso a la información contenido en el artículo 49.1 de la Constitución, en virtud de que la documentación requerida está disponible al público en forma digital a través del portal oficial de la Junta Central Electoral (JCE);
- b) Respecto a la solicitud de entrega de copia certificada de los Boletines Provisionales emitidos por la Junta Electoral de La Romana, relativos al nivel de regidores, la solicitud fue realizada el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y a la fecha no ha vencido el plazo para la entrega de estos documentos cuyo contenido es público.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escrita en ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mag